



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita devolución de 2 depósitos judiciales que fueron consignados con errores en la identificación del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1007/ Rad. 007-2008-00781-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita la devolución de los depósitos judiciales identificados con los números 469030001270880; por valor de \$ 222.226 y 469030002009625; por valor de \$ 285.226. igualmente informa a este despacho que los depósitos judiciales, no han sido cancelados, pues cuando fueron consignados por el pagador los digitaron con la cedula errada.

Expuesto lo anterior, este despacho procede a consultar la página del Banco Agrario de Colombia, encontrando ambos depósitos judiciales, con las inconsistencias ya descritas, sin embargo y en aras de incurrir en yerros, y previo al posible pago, se hace necesario oficiar al pagador CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONAL CECEP, para que ratifique o desmienta si los dineros depositados tienen como destino el presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR AL PAGADOR** CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONAL CECEP, para que informe con destino a este proceso, si los depósitos judiciales identificados con los números 469030001270880; por valor de \$ 222.226 y 469030002009625; por valor de \$ 285.226, fueron consignados a favor del proceso ejecutivo con radicado 7600140030-07-2008-00781-00, que adelanta INVERSORA PICHINCHA en contra de JOHANNA MARTINEZ CASTILLO, lo anterior, teniendo en momento de realizar la consignación no se digitó la cedula correctamente, ni tampoco se diligenció el radicado del proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** reproduzcase los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenados mediante auto No. 864 de fecha 20 de febrero de 2020.

**TERCERO: POR SECRETARIA** asígnesele cita y / o remítase a la apoderada judicial de la parte demandada, los oficios ordenados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1033/ Rad. 003-2019-00328-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y NANCY CORDOBA SANCHEZ**. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1011/ Rad. 011-2015-00144-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y NANCY CORDOBA SANCHEZ**. este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **VIVIANA CARDENAS HENAO Y VICTOR HUGO ANDRADE CORDOBA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y NANCY CORDOBA SANCHEZ**.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

**TERCERO: REQUERIR a la demandante NANCY CORDOBA SANCHEZ. CISA.**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 720**  
**Rad. 030-2020-00003-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE** contra **JULIAN ANDRES RODRIGUEZ MENDOZA - WILSON RODRIGUEZ ESCAMILLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 030-2020-00003-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 718**  
**Rad. 028-2019-00871-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **NELSON GUILLERMO VARGAS ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 028-2019-00871-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 717**  
**Rad. 034-2019-00700-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JUAN CAMILO REZA YULE** contra **BEATRIZ EUGENIA CHARRIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 034-2019-00700-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 716**  
**Rad. 034-2019-00738-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **HELVERT AGUILAR CHACON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 034-2019-00738-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 715**  
**Rad. 032-2020-00025-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JOSE FERNANDO AGUDELO QUINTERO** contra **VICTOR MARIÓ NAVIA CANDIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 032-2020-00025-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 714**  
**Rad. 035-2020-00110-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JORGE ENRIQUE GUEVARA LASSO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 035-2020-00110-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 713**  
**Rad. 035-2019-00518-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO** contra **DIEGO ARMANDO CAMPIÑO RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 035-2019-00518-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 712**  
**Rad. 033-2019-00800-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTORINI** contra **FRANCISCO ANTONIO RUBIO PAEZ - MARIA YOLANDA LUQUE DE RUBIO - WILLIAM FRANCISCO RUBIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 033-2019-00800-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 711**  
**Rad. 033-2019-00482-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JOSE ALFREDO MARTINEZ MAHECHA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 033-2019-00482-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 710**  
**Rad. 030-2019-00830-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **CARLOS HOLMES HERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 030-2019-00830-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 721**  
**Rad. 001-2019-00447-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPSERP COLOMBIA** contra **EUCARIS SALAZAR MURILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Por otra parte, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 722**  
**Rad. 001-2019-00705-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE S.A.S.** contra **DIANA MARIA VILLAFANE ZUÑIGA y JOAN MANUEL DAVILA CAICEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

56

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 723**  
**Rad. 006-2017-00877-00**

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado nuestro).

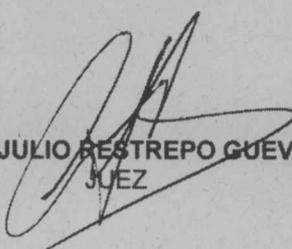
Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que el abogado no tiene facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado y no aporó el certificado de existencia y representación que acredite la calidad de representante y apoderado especial del señor RAUL RENE ROA MONTES; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIAMENTE A RESOLVER** sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días y /o aporte el certificado de existencia y representación que acredite la calidad de representante o apoderado especial del señor RAUL RENE ROA MONTES.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

59

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 724**  
**Rad. 027-2005-01002-00**

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado nuestro).

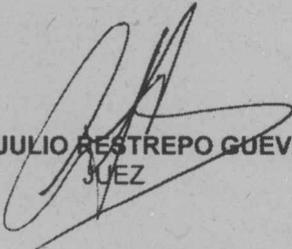
Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que el abogado no tiene facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIAMENTE A RESOLVER** sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto interlocutorio No.725**  
**Rad. 034-2013-00376-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COOMEVA S.A.. contra MARTHA CECILIA VILLA MORALES, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o cualquier título valor que posea el demandado en las diferentes entidades relacionadas en el escrito de medidas previas. decretado mediante auto del 3 de julio de 2013 y comunicado por el Oficio 01378 del 3 de julio de 2013.
- **EMBARGO** del la quinta parte del salario que devengue la señora MARTHA CECILIA VILLA MORALES c.c. 31.938.628, en el PRACTICAL STATIONERY S.A., ordenado en el auto 3 de julio de 2013 y comunicado por el Oficio 01378 del 3 de julio de 2013..
- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores que posea el demandado en DECEVAL S.A.. decretado mediante auto No 1210 del 10 de febrero de 2016 y comunicado por el Oficio 10-019 del 10 de febrero de 2016.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica\_a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto interlocutorio No.726  
Rad. 001-2019-00266-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra TL INGEAMBIENTALES S.A.S, ANDRES FELIPE OSPINA GALINDO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- Decretar el embargo preventivo en bloque del establecimiento de comercio denominado TL SOLUTIONS.A.S, denunciado como de propiedad de la parte demandada TL INGEAMBIENTALES S.A.S., ordenado en el auto 1476 de 02 de mayo de 2019 y comunicado por el Oficio 2406 del 10 de mayo de 2019.
- EMBARGO del la quinta parte del salario que devengue ANDRES FELIPE OSPINA GALINDO, en TL INGEAMBIENTALES S.A.S., ordenado en el auto 1476 de 02 de mayo de 2019 y comunicado por el Oficio 2407 del 10 de mayo de 2019.
- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o cualquier título valor que posea el demandado TL INGEAMBIENTALES S.A.S, y ANDRES FELIPE OSPINA GALINDO en las diferentes entidades relacionadas en el escrito de medidas previas. decretado mediante auto 1476 de 02 de mayo de 2019 y comunicado por el Oficio 2408 del 10 de mayo de 2019.
- DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones o dividendos y utilidades que posea el demandado ANDRES FELIPE OSPINA GALINDO y MAURICIO OSPINA GALINDO en TL INGEAMBIENTALES S.A.S, y. decretado mediante auto 1476 de 02 de mayo de 2019 y comunicado por el Oficio 2407 del 10 de mayo de 2019.
- EMBARGO DE LOS REMANENTES que existan o llegaren a existir en el Proceso Ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI tramitado por el BANCO DE BOGOTA S.A conta MAURICIO OSPINA GALINDO, decretado mediante auto 5309 del 6 de noviembre de 2019 y comunicado por el Oficio 10-02757 del 15 de noviembre de 2019.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto interlocutorio No.727**  
**Rad. 020-2018-00111-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A.. contra CARLOS ALBERTO MOSQUERA RADA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: NO SE OBSERVAN** medidas cautelares por levantar

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto interlocutorio No.728**  
**Rad. 030-2017-00702-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COOMEVA S.A.. contra SOLANGE DIAZ ACOSTA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

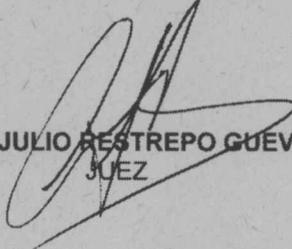
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o cualquier título valor que posea el demandado en las diferentes entidades relacionadas en el escrito de medidas previas. decretado mediante auto 2931 del 14 de noviembre de 2017 y comunicado por el Oficio 4525 del 14 de noviembre de 2017.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUÉRTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto interlocutorio No.729**  
**Rad. 014-2017-00421-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por EUDORO NEUTA SERNA contra FABIAN RODRIGUEZ y CESAR AUGUSTO GRIJALBA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN** del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por EUDORO NEUTA SERNA contra FABIAN RODRIGUEZ con radicación 001-202017-00403, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 11).

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto interlocutorio No.730**  
**Rad. 025-2018-00894-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA CARMESI P.H** contra **WILSON GUERRA QUIÑONEZ**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o cualquier título valor que posea el demandado en las diferentes entidades relacionadas en el escrito de medidas previas. decretado mediante auto del 14 de diciembre de 2018 y comunicado por el Oficio 3208 del 14 de diciembre de 2018.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto interlocutorio No.731**  
**Rad. 011-2018-00103-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra RAUL AGUIRRE y JULIETH MARIN PERDOMO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-878539 denunciado como propiedad del demandado. decretado mediante Auto No 407 del 26 de febrero de 2018 y comunicado por el Oficio 501 del 26 de febrero de 2018.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1009/ Rad. 035-2011-00064-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 303) \$50.578.732 y costas \$2.841.200 cuya suma asciende a \$53.419.932 y se han realizado abonos discriminados \$ 17.777.469, \$1.761.767 y 4.923.067, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.887.059, los títulos judiciales por hasta por valor de \$ 2.798.558,00., los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002609639	29/01/2021	\$ 322.942,00
469030002611523	03/02/2021	\$ 203.082,00
469030002612757	05/02/2021	\$ 310.162,00
469030002612863	05/02/2021	\$ 332.317,00
469030002613593	08/02/2021	\$ 332.317,00
469030002613600	08/02/2021	\$ 332.317,00
469030002613662	08/02/2021	\$ 332.317,00
469030002613783	08/02/2021	\$ 310.162,00
469030002613808	08/02/2021	\$ 322.942,00
<b>Total Valor</b>		<b>\$ 2.798.558,00</b>

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, informa a este despacho levantamiento de medida cautelar sobre bien inmueble. Sírvase proveer. diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1007/ Rad. 021-2007-00331-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, informa a este despacho levantamiento de medida cautelar sobre bien inmueble de matrícula No. 370-420468, igualmente informa que el anterior inmueble queda a nuestra disposición por embargo de remanentes, razón por la cual se ordenará que se agregue para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 20 de abril de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

309

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.** Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1010/ Rad. 025-2012-00866-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **SANDRA ANDREA MOTATO GONZALEZ.**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

**TERCERO: RATIFICAR AL DR. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA,** como apoderado judicial de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante informa sobre la renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1011/ Rad. 026-2011-00431-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, apoderado de la parte demandante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 27 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 de abril de 2021  
  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante informa sobre la renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1013/ Rad. 010-2013-00525-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*" (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, apoderado de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 27 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 de abril de 2021  
  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando levantamiento de medidas cautelares a cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1012/ Rad. 007-2016-00296-00

Dentro del presente proceso, el demandado JUAN CARLOS OREJUELA CENTENO, solicita el levantamiento de las medidas cautelares a cuentas bancarias.

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto 1709 de fecha 22 de marzo de 2019, modificado mediante auto No. 2823 de fecha 29 de mayo de 2019, el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, y se ordenó dejar a disposición las medidas cautelares por remanentes, sin que a la fecha el interesado haya retirado los oficios de embargo.

Ahora bien, y como quiera que los oficios se encuentran desactualizados, se ordenará su actualización y asignación de cita para el retiro de los oficios.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA reproducícase** los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados mediante auto 1709 de fecha 22 de marzo de 2019, modificado mediante auto No. 2823 de fecha 29 de mayo de 2019, con fecha actualizada.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA REMITASE** los oficios aquí ordenados vía correo electrónico y/o asígnesele cita al interesado para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 20 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1012/ Rad. 020-2011-00229-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 20 de abril de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1013/ Rad. 013-2014-00024-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1020/ Rad. 023-2006-00371-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada NORALBA LULIGO IBARRA identificado con la cedula de ciudadanía No 31.857.629, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$6.300.000.00 M/CTE.**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 20 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1011/ Rad. 018-2016-00858-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 41) \$29.641.835,38 y (fl.33) costas \$1.800.000.00, cuya suma asciende a \$31.441.835,38, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, RF ENCORE S.A.S. identificada con NIT. No. 900.575.605-8, los títulos judiciales por hasta por valor de \$ 23.544.044,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002250347	09/08/2018	\$ 531.238,00	469030002371326	30/05/2019	\$ 655.923,00	469030002503440	26/03/2020	\$ 601.750,00
469030002261396	10/09/2018	\$ 531.238,00	469030002390340	10/07/2019	\$ 1.750.577,00	469030002513805	30/04/2020	\$ 140.408,00
469030002269885	04/10/2018	\$ 570.894,00	469030002398695	30/07/2019	\$ 558.706,00	469030002525613	17/06/2020	\$ 668.950,00
469030002282200	02/11/2018	\$ 570.894,00	469030002433927	11/10/2019	\$ 614.668,00	469030002529747	30/06/2020	\$ 2.307.710,00
469030002300265	07/12/2018	\$ 638.094,00	469030002433931	11/10/2019	\$ 558.706,00	469030002540996	03/08/2020	\$ 668.950,00
469030002309145	27/12/2018	\$ 2.159.777,00	469030002440781	29/10/2019	\$ 614.668,00	469030002550331	03/09/2020	\$ 676.150,00
469030002327251	13/02/2019	\$ 570.894,00	469030002454767	26/11/2019	\$ 655.468,00	469030002558820	30/09/2020	\$ 637.272,00
469030002338186	07/03/2019	\$ 487.398,00	469030002469245	26/12/2019	\$ 1.890.599,00	469030002571571	28/10/2020	\$ 637.272,00
469030002353754	12/04/2019	\$ 721.906,00	469030002480363	29/01/2020	\$ 601.750,00	469030002591993	07/12/2020	\$ 637.272,00
469030002360598	06/05/2019	\$ 72.949,00	469030002497646	05/03/2020	\$ 601.750,00	469030002600652	24/12/2020	\$ 1.210.213,00
							<b>Total Valor</b>	<b>\$ 23.544.044,00</b>

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1013/ Rad. 017-2015-00267-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia 3629 de fecha 09 de julio de 2019, se ordenó el pago de depósitos judiciales, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el presente proceso. Igualmente, se le requirió para que informara si la obligación se encontraba satisfecha o de lo contrario aportara liquidación de crédito actualizada.

En virtud de lo anterior este Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante providencia 3629 de fecha 09 de julio de 2019, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1013/ Rad. 026-2016-00343-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 41) \$64.725.154. y (fl.47) costas \$1.640.400, cuya suma asciende a \$66.365.554, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, RF ENCORE S.A.S. identificada con NIT. No. 900.575.605-8, los títulos judiciales, por valor de \$ 4.661.526,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002612613	05/02/2021	\$ 237.337,00
469030002613582	08/02/2021	\$ 231.118,00
469030002613598	08/02/2021	\$ 166.706,00
469030002613624	08/02/2021	\$ 828.779,00
469030002613781	08/02/2021	\$ 2.362.505,00
469030002613789	08/02/2021	\$ 835.081,00
<b>Total Valor</b>		<b>\$ 4.661.526,00</b>

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1021/ Rad. 035-2015-00101-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada LEIDY JOHANNA GUERRERO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No 38.600.238, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$82.500.000.00 M/CTE.**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 20 de abril de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

122

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1023/ Rad. 033-2016-00402-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada MIRYSM DORIS DEL SOCORRO MARIN ZULETA identificado con la cedula de ciudadanía No 43.050.743 Y GYM REFRIGERACION S.A.S., NIT. 900.129.493, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$30.000.000.00 M/CTE.**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 20 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se ordene el avalúo de los bienes embargados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1026/ Rad. 030-2017-00385-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo del vehículo de placas HEL-464, este despacho observa que lo procedente es correr traslado al avalúo presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO** del vehículo identificado con placas HEL-464, marca: FORD, clase: AUTOMOVIL, Línea: FIESTA, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO BODEGAS J.M S.A.S.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **(\$20.770.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando levantamiento de medidas cautelares a cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1028/ Rad. 035-2007-00950-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita actualización del oficio 10-00161 de fecha 28 de enero de 2019.

Como quiera que es procedente; se ordenará su actualización y asignación de cita para el retiro de los oficios.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** reproducícase el oficio 10-00161 de fecha 28 de enero de 2019, con fecha actualizada.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA REMITASE** los oficios aquí ordenados vía correo electrónico y/o asígnesele cita al interesado para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 20 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

279



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante aporta, renuncia de poder. Sírvase proveer. diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1027/ Rad. 030-2005-00382-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte actora aporta oficio diligenciado, dirigido a bancos, razón por la cual será agregado para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, el BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa sobre medida cautelar. Sírvase proveer. diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1028/ Rad. 029-2019-00637-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa sobre medida cautelar, razón por la cual será agregado para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito proveniente de BANCO CAJA SOCIAL S.A, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, el BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa sobre medida cautelar. Sírvase proveer. diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1030/ Rad. 023-2018-00577-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa sobre medida cautelar, razón por la cual será agregado para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito proveniente de BANCO CAJA SOCIAL S.A, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno  
(2021)Auto Interlocutorio No. 1012/ Rad. 013-2014-00706-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**